

Año: 2016

Expediente: 10007/LXXIV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

**ASUNTO RELACIONADO** PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACION EL ARTICULO 196 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON ADICIONANDO UN INCISO C) A LA FRACCION III RECORRIENDOSE LOS CONSECUENTES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 de Abril del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.

El suscrito Diputado Sergio Arellano Balderas coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación el artículo 196 del Código Penal**



**para el Estado de Nuevo León adicionando un inciso a la fracción III recorriéndose los consecuentes, al tenor de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Son alarmantes los casos de tabaquismo en menores de edad en nuestro país, ya que en México existen más de 14 millones de fumadores, de los cuales 10 por ciento, es decir 1.4 millones son personas que tienen menos de 18 años.

A causa del consumo de este producto, mueren 130 personas a diario, por lo que es necesario sensibilizar a la población en torno a los daños a la salud.



La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (Encode) Tabaco 2014 indica que 30.4% de los estudiantes ha iniciado el consumo de tabaco y desafortunadamente es similar entre mujeres y hombres, en distintos Estados, en los que resaltan Aguascalientes, Ciudad de México, Jalisco, Morelos, Nayarit y Nuevo León.

Según un estudio de la Universidad de Cambridge, E.U., los adolescentes comienzan a fumar por distintas razones, entre las que destacan:

- Curiosidad.
- El deseo de verse más grandes.
- La influencia de familiares, amigos y/o conocidos.



Muchas de las veces como padres de familia no podemos estar al pendiente de las acciones de nuestros hijos, sin embargo, confiamos en que harán lo conveniente para ellos.

No obstante, la etapa de la adolescencia es una edad muy difícil por los cambios hormonales de los jóvenes que van en busca de su identidad y carácter. Siendo muy sencillo dejarse llevar por las palabras de adultos que los incitan a realizar acciones que muchas veces atentan contra su salud e integridad física y emocional.

Es nuestra tarea como legisladores proteger a la ciudadanía, por lo que no debemos aceptar que en nuestras normativas existan lagunas jurídicas que no castiguen la introducción al tabaquismo, ya que



se ha demostrado en base a estudios que es la segunda enfermedad más mortal en todo el mundo.

Tanto los jóvenes como nosotros como padres de familia debemos tomar conciencia de los efectos negativos que trae consigo el consumo nocivo del tabaco y castigar a aquellos que induzcan a la juventud a adentrarse en ese mundo que produce enfermedades graves, como cáncer de pulmón, enfisema pulmonar, bronquitis crónica, raquitismo, neumonía e incluso la muerte.

Es por los motivos anteriormente expuestos, que el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, consideramos necesario que nuestra legislación estatal en materia penal no cuente con ninguna



laguna jurídica que permita que las niñas, niños y jóvenes del Estado de Nuevo León caigan en el tabaquismo por ofrecimiento de terceras personas, esto con el fin de reducir el consumo del tabaco, así como las enfermedades y padecimientos, incluso la mortalidad que genera dicha adicción.

Por todo lo anterior, someto ante ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 196 del Código Penal para el Estado de Nuevo León adicionando un inciso a la fracción III recorriéndose los consecuentes, para quedar como sigue:**



Artículo 196.- Comete el delito de corrupción de menores o de personas privadas de la voluntad, quien realice con menor de edad o con persona privada de la voluntad, respectivamente, cualquiera de las siguientes conductas:

I.- ...

II.- ...

III.- Induzca, incite, suministre o propicie:

A) El uso de sustancias psicoactivas, tóxicas o que contengan estupefacientes o psicotrópicos;

B) La ebriedad;





**C) El tabaquismo;**

D) A formar parte de una banda, agrupación delictuosa o pandilla en los términos de los artículos 176, 176 bis y 177 respectivamente de este código;

E) A cometer algún delito; o

F) La mendicidad.

IV.- ...

Las conductas previstas en las fracciones I, II y III incisos A); B) y **C)** de este artículo, serán sancionadas con pena de prisión de cuatro a



nueve años y multa de seiscientas a novecientas cuotas.

Las conductas previstas en la fracción IV de este artículo, serán sancionadas con pena de prisión de uno a seis años y multa de ciento cincuenta a seiscientas cuotas.

Las conductas previstas en la fracción III, inciso **D)** de este artículo, serán sancionadas con pena de prisión de cuatro a doce años y multa de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta cuotas.

La conducta prevista en la fracción III, inciso **E)** de este artículo, será sancionadas con pena de prisión de cuatro a doce años y multa de



doscientos cincuenta a setecientas cincuenta cuotas si se hubiera realizado en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 16 bis de este código.

Si la conducta delictiva no está contenida en los supuestos establecidos en el artículo 16 bis será sancionada con pena de prisión de uno a seis años y multa de ciento cincuenta a seiscientas cuotas.

Las conducta prevista en la fracción III, inciso **F)** de este artículo, será sancionada con pena de prisión de uno a tres años y multa de hasta ciento cincuenta cuotas.

Si además de los delitos previstos en este capítulo resultase cometido otro se aplicarán las reglas del concurso.



No se aplicará la sanción establecida en este artículo cuando el suministro de sustancias sea por prescripción médica y se cuente con la autorización de los padres o de quienes ejercen la patria potestad, la tutela o la custodia, legalmente otorgadas.

Se entiende por persona privada de la voluntad, al mayor de edad que se halle sin sentido, que no tenga expedito el uso de razón o que por cualquier causa no pudiere resistir la conducta delictuosa.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GRUPO  
LEGISLATIVO



**Monterrey, Nuevo León a 04 de abril de 2016**

**Diputado Sergio Arellano Balderas**  
**Coordinador del Grupo Legislativo del Partido**  
**del Trabajo**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0547/2016  
Expediente Núm. 10,007/LXXIV

**C. Dip. Sergio Arellano Balderas**  
**Coordinador del Grupo Legislativo del**  
**Partido del Trabajo de la LXXIV Legislatura**  
**Presente.-**

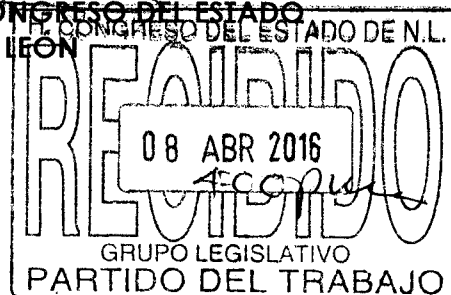
Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación el Artículo 196 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, adicionando un inciso a la fracción III recorriéndose los consecuentes, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública.”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 5 de abril de 2016

**MARIO TREVINO MARTINEZ**  
**OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**



c.c.p. archivo